

EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., ABRIL 22 DEL AÑO 2020.

EXTRA

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

SUMARIO

DECRETO.- POR EL QUE SE AMPLÍAN LAS MEDIDAS URGENTES Y NECESARIAS PARA PROTEGER Y GARANTIZAR LA SALUD Y LA VIDA EN OAXACA.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a los veintidós días del mes de abril del año dos mil veinte.

MAESTRO ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, CON FUNDAMENTO EN LO MANDATADO POR LOS ARTÍCULOS 1° Y 4°, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 1° DE LA LEY GENERAL DE SALUD, 66, 79 FRACCIÓN XXVIII, 80 FRACCIONES II Y XIII, 84 PÁRRAFO PRIMERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, 15 PÁRRAFO PRIMERO, 34 FRACCIÓN XXVIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 1, DE LA LEY ESTATAL DE SALUD, Y:

CONSIDERANDO

Con la finalidad de continuar protegiendo la salud y la vida de la población en Oaxaca, en términos del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que determina que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución de referencia y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse salvo los casos y condiciones que la Constitución Federal establece y que todas las autoridades en el ámbito de nuestras competencias y en términos de las normas en materia de derechos humanos se harán siempre en favor de la protección más amplia a las personas.

Con el objeto de proteger y garantizar los derechos humanos como el que se establece en el artículo 4° párrafo cuarto de la Constitución Federal, así como el Acuerdo, publicado en el DOF el 21 de abril de 2020, que modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020, expedido por la Secretaría de Salud Federal, debemos reforzar las acciones para prevenir y minimizar su contagio.

El Gobierno a mi cargo, seguirá decretando todas y cada una de las medidas que sean necesarias, para proteger, garantizar la salud, así como, la vida de las Oaxaqueñas y los Oaxaqueños.

En esta fase, se establece como medida de prevención para evitar la propagación del virus COVID-19, el uso obligatorio de cubrebocas, mascarilla o cubierta facial, para todas las personas que se encuentren en cualquier espacio público o realizando actividades esenciales, por lo que deberán cumplir con las medidas sanitarias en su traslado o permanencia en dichos lugares, así como cuando utilicen el transporte público, por lo que el Gobierno del Estado y los Municipios en la medida de lo posible distribuirán cubrebocas a las personas que por necesidad no permanezcan en sus hogares.

Asimismo, en los establecimientos mercantiles para realizar trámites o compras, solo se permitirá el ingreso de una persona por familia, cumpliendo con la sana distancia.

En cumplimiento a las medidas emitidas por las autoridades sanitarias y por la evolución de esta pandemia en México, las actividades no esenciales continuarán suspendidas, hasta en tanto dure la emergencia sanitaria y en términos de las disposiciones que emitan las autoridades sanitarias.

Continuando con las disposiciones constitucionales, las leyes en materia de salud, las autoridades Estatales y Municipales, aplicarán en el ámbito de su competencia las sanciones administrativas que podrán ser amonestación con apercibimiento, multa o arresto hasta por 36 horas, sin perjuicio de las penas que correspondan cuando sean constitutivas de delito.

Por lo anteriormente considerado, es imprescindible ampliar las medidas sanitarias para salvaguardar en la medida de lo posible la integridad y la salud de la población oaxaqueña, decretando las siguientes medidas de carácter general y obligatorio, para prevenir y contener la dispersión y transmisión del virus de referencia, en estos términos expido el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE AMPLÍAN LAS MEDIDAS URGENTES Y NECESARIAS PARA PROTEGER Y GARANTIZAR LA SALUD Y LA VIDA EN OAXACA

PRIMERA. Se establece como medida de prevención para evitar la propagación del virus COVID-19, el uso obligatorio de cubrebocas, mascarilla o cubierta facial, para todas las personas que se encuentren

en cualquier espacio público o realizando actividades esenciales, por lo que deberán cumplir con las medidas sanitarias en su traslado o permanencia en dichos lugares, así como cuando utilicen el transporte público.

Asimismo, todas y todos los servidores públicos de la Administración Estatal y Municipal, deberán portar cubrebocas, mascarilla o cubierta facial, cuando se encuentren en funciones.

SEGUNDA. El Gobierno del Estado y los Municipios, en la medida de lo posible distribuirán cubrebocas a las personas que por necesidad no permanezcan en sus hogares.

TERCERA. En los establecimientos mercantiles en los que se realicen trámites o compras, solo se permitirá el ingreso de una persona por familia, cumpliendo con la sana distancia.

CUARTA. Las actividades no esenciales continuarán suspendidas, hasta en tanto dure la emergencia sanitaria y en los términos de las disposiciones que emitan las autoridades sanitarias.

QUINTA. A quienes contravengan lo dispuesto en el presente Decreto, las autoridades Estatales y Municipales, aplicarán en el ámbito de su competencia, las sanciones administrativas que podrán ser amonestación con apercibimiento, multa o arresto hasta por 36 horas, sin perjuicio de las penas que correspondan cuando sean constitutivas de delito.

SEXTA. Las autoridades en materia de Salud, Seguridad Pública, Movilidad y Protección Civil, deberán intensificar los operativos de proximidad a la población, para informar y asistir a las personas, recordándoles que estas medidas son para proteger la salud, la vida y no un periodo vacacional.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese este Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

MAESTRO ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LICENCIADO HÉCTOR ANUAR MAFUD MAFUD.

DOCUMENTO SOLO
PARA CONSULTA



PERIODICO OFICIAL

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.